



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Parentesco, personas servidoras públicas, atribuciones.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y acumulado
INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

Fecha de Resolución

17/01/2024



Solicitud

Le informen que parentesco existe entre Hugo Donovan Moreno Castillo y Carlos Eduardo Moreno Castillo.



Respuesta

Le indicó en una respuesta que no localizó registro de Carlos Moreno Castillo en sus archivos y en otra que si lo localizó, señalando que no genera o administra la información.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado señala que no genera o administra la información lo que resulta incongruente ya que ellos sí tienen la información, pues ambas personas se encuentran laborando en ese Instituto.



Estudio del caso

Si bien el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda de Hugo Donovan Moreno Castillo y ambos servidores públicos laboran en dicho Instituto, de la normatividad no se advierte atribución alguna tendiente a que este genere o administre documentación relativa al parentesco entre su personal.



Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

La respuesta es válida, por lo que no hay instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7217/2023 Y SU ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, en su calidad de Sujeto Obligado, a las solicitudes de información con folio **092453923000358** y **092453923000359**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
RESUELVE	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitudes.

1.1 Inicio. El trece de noviembre¹ de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092453923000358** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“parentesco entre hugo donovan moreno castillo y carlos moreno castillo.” (Sic)

¹ Teniéndose por presentada el catorce de noviembre.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

El catorce de noviembre³ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092453923000359** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Que parentesco existe entre hugo donovan moreno castillo y carlos eduardo moreno castillo.” (Sic)

1.2 Respuestas. El veintiocho de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/761/2023**, de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

“...Con la finalidad de poder responder oportunamente, le informo que, con los datos proporcionados en su solciitud, la información requerida fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, de conformidad con la Legislación aplicable, quien informó lo siguiente: luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Responsable, se comunica que la búsqueda del nombre “carlos moreno castillo” no arrojó coincidencias con el registro fiel de los servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado. Por lo anterior, esta Unidad Responsable se encuentra documental y materialmente imposibilitada para determinar lo que conforme a las atribuciones de esta Unidad Responsable compete, de conformidad con los artículos 2, 13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso ala Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

El veintinueve de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/665/2023**, de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

³ Teniéndose por presentada el quince de noviembre.

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

“...De acuerdo con la solicitud presentada, se informa que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Responsable (UR), se encontró la coincidencia de “carlos eduardo moreno castillo”, dentro de los mencionados archivos de esta UR. Sin embargo, de acuerdo con las competencias de esta área, la solicitud referida no actualiza los supuestos establecidos en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la expresión formulada en la solicitud de información con número de folio en la Plataforma Nacional de Transparencia: 092453923000359 no solicita información que genere o posea este Sujeto Obligado...” (sic)

1.3 Recursos de revisión. El veintinueve de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“me vulneran mi derecho humano de acceso a la información pública ya que no me entregan la información, cuando ambas personas se encuentran laborando en ese instituto, hugo donovan moreno castillo es el director de administración y finanzas y carlos eduardo moreno castillo esta trabajando directamente con alma xochitl herrera marquez directora general.” (Sic)

El tres de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“se vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública, ya que dice que Carlos Eduardo Moreno Castillo si trabaja en esa institución de educación superior pero afirma que ellos no generan o administran la información que solicité lo que resulta incongruente ya que ellos sí tienen la información y me la están negando.” (Sic)

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta de noviembre y el cuatro de diciembre, se tuvieron por presentados los recursos de revisión y se registraron con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7242/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.7282/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento. Mediante acuerdo de cinco de diciembre,⁴ se acordó admitir el recurso **INFOCDMX/RR.7242/3023**, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

El siete de diciembre se acordó admitir el recurso **INFOCDMX/RR.IP.7282/2023** y acumularlo al recurso **INFOCDMX/RR.IP.7242/2023**.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

⁴ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el primero de diciembre.

**INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado
INFOCDMX/RR.IP.7282/2023**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir los acuerdos de cinco y siete de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia de los recursos de revisión por considerar que reunían los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de las respuestas a fin de determinar si con estas satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* señala que no genera o administra la información lo que resulta incongruente ya que ellos sí tienen la información, pues ambas personas se encuentran laborando en ese Instituto, Hugo Donovan Moreno Castillo es el Director de Administración y Finanzas y Carlos Eduardo Moreno Castillo está trabajando directamente con Alma Xóchitl Herrera Márquez Directora General, y le están negando la información.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones o alegatos, por lo cual se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe detentar y entregar la información.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 186 señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; también, que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 3 del Estatuto General del *Sujeto Obligado*⁵ señala que es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, con personalidad jurídica para ejecutar cualquier acto, con las limitantes de ley.

El artículo 11, fracción II, establece que la Junta de Gobierno tiene la atribución de aprobar los perfiles y designaciones de los titulares de las Secretarías, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Académicas, que someta a su consideración el Director General.

El artículo 26 señala que las personas titulares de las Subdirecciones de Unidad Académica deben reunir los siguientes requisitos: tener nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de treinta y menor de setenta años, haberse distinguido en la

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estatuto%20General.pdf>

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

labor directiva, docente, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable; y poseer por lo menos título de nivel superior.

Del Estatuto y el Estatuto Orgánico del *Sujeto Obligado*⁶ en los artículos 14, se desprenden los requisitos para ser titular de la Dirección General del *Sujeto Obligado*.

El artículo 15 señala que son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

I. Cumplir y vigilar la observancia de las políticas internas de la Universidad, así como de los planes y programas de trabajo; II. Someter para aprobación del Comité de Desarrollo Institucional la normativa que regule y mejore el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, y a su vez hacerla del conocimiento al Colegio de Administración; III. Conformar las comisiones, comités, órganos colegiados y grupos de trabajo que considere convenientes para el desahogo de asuntos con carácter institucional; IV. Promover y atender la vinculación, intercambio, movilidad académica y científica, tecnológica, cultural y deportiva de la Universidad y designar a sus representantes ante las instancias correspondientes; V. Celebrar toda clase de actos e instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad y en general cualquiera que involucre aspectos de adquisición de conocimientos y competencia de la Universidad; VI. Informar al Colegio de Administración sobre los instrumentos jurídicos que se suscriban para el cumplimiento del objeto de la Universidad; VII. Promover la colaboración de la Universidad con los tres órdenes de gobierno, organismos del sector privado, social, así como con personas físicas o morales para el logro de los objetivos institucionales; VIII. Suscribir los títulos profesionales y diplomas de la

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estatuto%20%20Organico%20URC.pdf>

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

Comunidad Estudiantil que acrediten los niveles de educación superior cursados en la Universidad; IX. Verificar la adecuada articulación del proceso de programación con los de presupuestación, ejecución, evaluación y control; X. Garantizar un adecuado uso, aplicación y aprovechamiento del patrimonio de la Universidad; XI. Presidir el Comité de Desarrollo Institucional; y XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables a la Universidad.

El artículo 21 señala que las unidades administrativas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Atender el despacho de los asuntos que le sean encomendados; II. Ejecutar las comisiones que su superior jerárquico inmediato le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades; III. Revisar y validar los estudios y proyectos que elaboren las personas servidoras públicas a su cargo, informando a su superior jerárquico inmediato; IV. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas aplicables en todos los asuntos que les sean asignados; V. Participar en la planeación y evaluación, así como dar seguimiento a la ejecución de las actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico conforme a lo establecido en este Estatuto y la normativa aplicable; VI. Coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto anualizados o sus modificaciones en el ámbito de su competencia, conforme a las necesidades del área y la normativa aplicable; VII. Proponer a su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia, proyectos para someter a la autorización o conocimiento del Comité de Desarrollo Institucional; VIII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, así como analizar y proponer sobre ellos promoviendo los ajustes que se requieran; IX. Administrar los recursos asignados al área bajo su responsabilidad; X. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por los

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación; y XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

El artículo 22 indica que corresponde a la Secretaría General las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Dirección General en el ejercicio de las funciones que le encomiende; II. Coordinar las acciones necesarias para asegurar la correcta convivencia de todos los sectores que componen la comunidad educativa; III. Proponer modelos curriculares innovadores para la Comunidad Educativa de la Universidad; IV. Fungir como Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que se integren al interior de la Universidad; V. Acordar con la persona titular de la Dirección General el proceso de admisión por Unidad Académica; VI. Acordar con la persona titular de la Dirección General el porcentaje de espacios reservados para las personas egresadas del Instituto de Educación Media Superior que cumplan con los requisitos señalados en el mecanismo de ingreso que para tal efecto se apruebe; VII. Acordar con la persona titular de la Dirección General y coordinar el programa de contratación docente de conformidad con el Reglamento de la Comunidad Académica; VIII. Vigilar el cumplimiento del proceso de admisión, revalidación de estudios y los procedimientos y trámites escolares inherentes; IX. Someter para aprobación de la persona titular de la Dirección General, los planes y programas de trabajo de cada unidad administrativa subordinada, de las Jefaturas de Carrera y coordinaciones de posgrado; y una vez aprobadas coadyubará en la vigilancia, desarrollo y cumplimiento de los mismos. X. Suscribir las constancias y certificados de estudios; XI. Promover el fortalecimiento interno de la Universidad, mediante la interacción de acciones con otras instancias de los diferentes niveles de gobierno; XII. Proponer a la persona titular de la Dirección General las políticas institucionales

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

que favorezcan el fortalecimiento de la Universidad; y XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

El artículo 31 señala que corresponde a la unidad administrativa de Administración y Finanzas en la Universidad, lo siguiente:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Universidad, conforme a la normativa aplicable; II. Auxiliar a la Universidad en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, conforme a la normativa aplicable; III. Coordinar la integración de los datos que requiera la Universidad para presentar sus informes trimestrales de avance programático-presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública; IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por la Universidad; V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignen inversión, así como dar seguimiento a su ejecución; VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o cualquier otra forma de contratación; VII. Elaborar de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Universidad y de las Unidades Administrativas adscritas a ésta, así como supervisar su aplicación, y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, así como la asignación y baja de los mismos; VIII. Instrumentar, de conformidad con la normativa aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones para

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

el Distrito Federal y su Reglamento, así como sus procedimientos de excepción; IX. Aplicar al interior de la Universidad, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de la Universidad; XI. Participar en la supervisión de la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes que requiera la Universidad, así como opinar sobre la contratación de los servicios generales, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; XII. Participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requiera la Universidad; XIII. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; XIV. Elaborar el programa interno de protección civil para los inmuebles asignados a la Universidad; XV. Atender, tramitar y autorizar las solicitudes de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales, en el marco de la normativa aplicable en la materia y; XVI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* señala que no genera o administra la información lo que resulta incongruente ya que ellos sí tienen la información, pues ambas personas se encuentran laborando en ese Instituto,

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

Hugo Donovan Moreno Castillo es el Director de Administración y Finanzas y Carlos Eduardo Moreno Castillo está trabajando directamente con Alma Xóchitl Herrera Márquez Directora General, y le están negando la información.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran que parentesco existe entre Hugo Donovan Moreno Castillo y Carlos Eduardo Moreno Castillo.

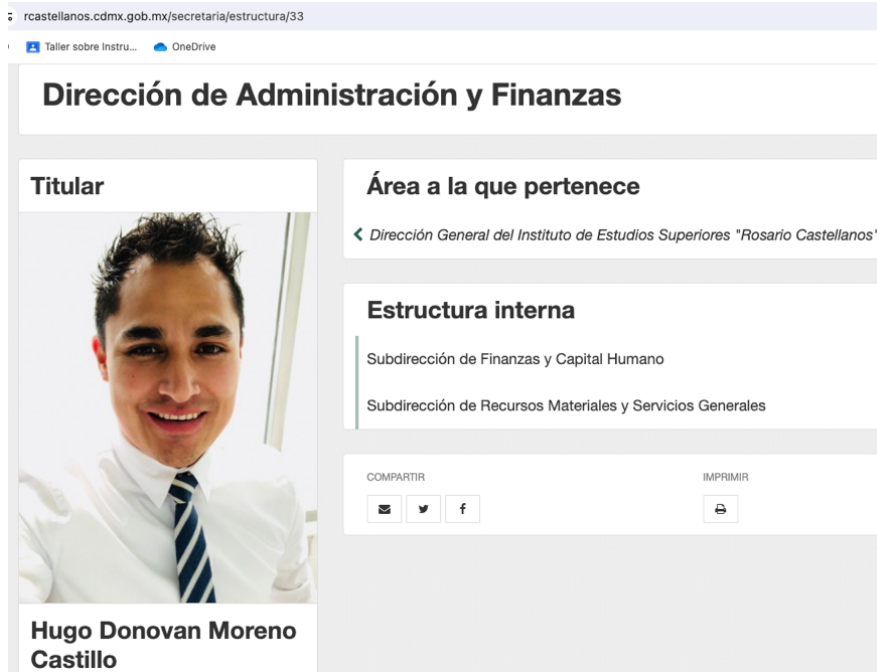
En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa *Unidad* el nombre “Carlos Moreno Castillo” no arrojó coincidencias con el registro fiel de los servidores públicos adscritos a ese *Sujeto Obligado*, por lo que esa Unidad Responsable se encontraba documental y materialmente imposibilitada para determinar lo que conforme a las atribuciones de esa Unidad Responsable compete, y en otro oficio, que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la *Unidad* encontró la coincidencia de “Carlos Eduardo Moreno Castillo”, sin embargo, de acuerdo con las competencias del área, la *solicitud* no actualiza los supuestos establecidos en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia*, ya que no solicita información que genere o posea ese *Sujeto Obligado*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* proporcionó información diversa en ambas *solicitudes* y no realizó una búsqueda exhaustiva, pues es un hecho público y notorio⁷ que el C. Hugo Donovan Moreno Castillo también forma parte de la

⁷ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS***

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

estructura del *Sujeto Obligado* como Director de Administración y Finanzas, lo cual es posible corroborar en su portal de internet⁸:



The screenshot shows a web page with the following content:

- URL: rcastellanos.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/33
- Page Title: Dirección de Administración y Finanzas
- Section: Titular
- Image: A portrait of Hugo Donovan Moreno Castillo, a man in a white shirt and tie.
- Name: Hugo Donovan Moreno Castillo
- Section: Área a la que pertenece
- Text: < Dirección General del Instituto de Estudios Superiores "Rosario Castellanos"
- Section: Estructura interna
- List:
 - Subdirección de Finanzas y Capital Humano
 - Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Buttons: COMPARTIR (with email, Twitter, Facebook icons) and IMPRIMIR (with printer icon)

Lo cierto es que aunque ambos servidores públicos se encuentran adscritos al *Sujeto Obligado*, la información requerida no consiste en documentación que el *Sujeto Obligado* haya generado o que administre, pues la normatividad que le es aplicable solo señala requisitos para la Dirección General y las Subdirecciones, y ni de estos, ni de las atribuciones del *Sujeto Obligado*, se advierte la obligación de

EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁸ Disponible para consulta en <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/33>

INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.7282/2023

generar o resguardar información relativa al parentesco que guarden las personas servidoras públicas adscritas a este.

Ello, pues conforme a la *Ley de Transparencia* por documento se entienden los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* no genera o administra la información, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en

**INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado
INFOCDMX/RR.IP.7282/2023**

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**INFOCDMX/RR.IP.7242/2023 y su acumulado
INFOCDMX/RR.IP.7282/2023**

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.